

General Roca, 18 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El legajo **RO-00098-P-2024** caratulado **SOLAR DAMIAN NELSON S/ ART. 27 BIS** puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 07 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO

El Sr. **DAMIAN NELSON SOLAR** en fecha 07 de marzo de 2024 fue condenado por el tribunal Unipersonal presidido por la Dra. VERONICA F. RODRIGUEZ Jueza del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro en el marco del **legajo MPF-RO-01243-2024**, caratulado **“SOLAR DAMIAN NELSON S/ DESOBEDIENCIA”** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR LA RELACIÓN DE PAREJA Y POR SER COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL DOS HECHOS (artículos 45, 55, 92 en función del 89 en función del 80 inciso 1 y 11, 239 del C.P.)

Asimismo se le impuso por el término de **DOS AÑOS** las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio y si lo modifica, deberá informarlo inmediatamente, 2) Presentaciones trimestrales, por ante el IAPL a fin de dar cuenta de sus condiciones de vida, 3) Prohibición de acercamiento a Marianella Natalia Suarez, a una distancia no menor a 100 metros a nivel personal y a su domicilio de calle A s/n Barrio La Defensa de Cervantes, la prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la víctima de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio, sin perjuicio de las gestiones que pueda realizar ante el fuero de familia respecto del régimen de comunicación con su hijo menor, 4) Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en su faz pública y 5) someterse a un tratamiento psicológico tendiente a tratar sus conductas violentas con las mujeres, previo examen por parte del Servicio de Salud Mental del Hospital Local y/o de Cervantes, que dictamine sobre su conveniencia y

eficacia, en atención a las particularidades del caso en concreto, con más las costas del proceso, atento su condición de perdedor (arts. 29 inc. 3 del C.P. y 266 del C.P.P.)

Durante la ejecución de la pena del condenado el IAPL de la ciudad de General Roca ha estado a cargo del seguimiento y cumplimiento de las reglas de conducta, habiendo el mismo cumplido con las reglas de conducta impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo se expidió sobre si el condenado registra antecedentes penales computables" *...Que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencia agregadas, el condenado DAMIAN NELSON SOLAR, no ha cometido nuevos delitos computables, y ha cumplido con las reglas de conducta que le fueran impuestas en sentencia obrante condenatoria de fecha 07/03/2024. Por todo ello, estimo que corresponde tener por cumplidas las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P..."*

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que **DAMIAN NELSON SOLAR** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente. Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 *"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..."*

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas en la sentencia condenatoria a **DAMIAN NELSON SOLAR, DNI 35595795** y por **AGOTADO** el plazo de DOS AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 07 de marzo de 2024 en el marco del **legajo MPF-RO-01243-2024**, caratulado **“SOLAR DAMIAN NELSON S/ DESOBEDIENCIA”**.

II. HACER SABER a **DAMIAN NELSON SOLAR** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el*

condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."

III. REMITIR las presentes actuaciones la Fiscalía N° 1 de esta ciudad de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. NOTIFÍQUESE digitalmente al IAPL de la ciudad de General Roca.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria